



DICTAMEN NÚMERO CINCO

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

Presente.-

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento de este Consejo General Electoral, con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos; 5, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Baja California; 33, 45, 46, fracción XXIX, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 29, fracción III, 32 y 35, de la Ley de Partidos Políticos de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **“DICTAMEN RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS EN LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE SU REGLAMENTO INTERNO”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

ANTECEDENTES

1.- El 15 de noviembre del 2014, en la ciudad de Tecate Baja California, se llevó a cabo la Asamblea Estatal Constitutiva del Partido Peninsular de las Californias, y ante la existencia del quórum legal para sesionar se declaró electa la mesa directiva del Comité Ejecutivo Estatal recayendo la Presidencia en el ciudadano Luis Felipe Ledezma Gil.

2.- El 30 de junio del 2015, durante la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, se aprobó el Dictamen número 1 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos relativo a la solicitud de registro como partido político estatal presentada por la Asociación Democrática Ciudadana, Pro-Constitución del “Partido Peninsular de las Californias”.

3.- El día 25 de octubre de 2015, se llevó a cabo la Primera Asamblea Estatal en la ciudad de Tijuana Baja California. Expidiéndose el acta de la Asamblea Estatal del **“Partido Peninsular de las Californias”**, signada por los CC. Luis Felipe Ledezma Gil y Porfirio Eduardo Goris Tamayo, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Secretario General Estatal del **“Partido Peninsular de las Californias”** respectivamente.

4.- El 27 de octubre de 2015, el Ciudadano Luis Felipe Ledezma Gil, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Peninsular de las Californias, presentó ante el Consejo General de este Instituto Electoral, las documentales que respaldan la celebración de la Primera Asamblea Estatal de ese partido político, para los efectos legales conducentes.

Documentales que fueron turnadas a esta Comisión, el día 28 de octubre del año 2015, integrándose el expediente número CRPPF/CEEPPC/001/2015 y que forma parte de este Dictamen como documento adjunto.

Del análisis de las documentales presentadas se advierte que la celebración de la Asamblea Estatal se llevó a cabo bajo el orden del día siguiente:

Primero.- Lista de Asistencia, verificación y en su caso, declaración de quórum legal para sesionar válidamente en primera o segunda convocatoria.

Segundo.- Lectura y aprobación del orden del día.

Tercero.- Elección de 2 escrutadores de entre los asistentes a esta asamblea.

Cuarto.- Se somete a votación para su aprobación el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo Estatal del Partidos Peninsular de las Californias.

Quinto.- Se somete a su consideración para su aprobación la Ratificación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; el nombramiento del Secretario General Estatal y los nombramientos contenidos en el artículo 50 de los Estatutos y del artículo 6 incisos de la **b)** a la **t)** del Reglamento Interior del Partido Peninsular de las Californias.

Sexto.- Toma de Protesta de los miembros del Partido que habrán de sustentar los nombramientos contenidos en artículo 6 incisos de la b) a la t) del Reglamento Interior del Partido Peninsular de las Californias.

Séptimo.- Se somete a consideración para su aprobación a los miembros del partido que habrán de sustentar los cargos de Presidentes, Secretarios Generales y Secretarios de Finanzas de los Comités Directivos Municipales de Mexicali, Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana.

Octavo.- Toma de Protesta de los Presidentes, Secretarios Generales y Secretarios de Finanzas de los Comités Directivos Municipales, electos en el artículo anterior.

Noveno.- Asuntos Generales.

Décimo.- Clausura

5.- El 26 de noviembre de 2015, la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, con fundamento en los artículos 23, 24, 25 inciso d), y 29 inciso f), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebró sesión con el objeto de analizar, discutir, y aprobar en su caso, el Dictamen relativo a la verificación del cumplimiento de los procedimientos previstos en los estatutos del Partido Peninsular de la Californias en la Elección del Comité Ejecutivo Estatal, así como la expedición de su Reglamento Interno; a esta sesión asistieron por parte de la Comisión, el C. Daniel García García, en su calidad de Presidente, las CC. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Erendira Bibiana Maciel López, en su carácter de Vocales, y como Secretaria Técnica, la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez. Asimismo, participaron por el Consejo General Electoral, los Consejeros Electorales CC. Graciela Amezola Canseco, Rodrigo Martínez Sandoval, Helga Iliana Casanova López. Por parte de los Partidos Políticos, se contó con la asistencia del C. José Martín Oliveros Ruiz, de Acción Nacional, la C. Karla Villalobos Pasos, del Revolucionario Institucional; el C. Rosendo López Guzmán, de la Revolución Democrática; C. Idelfonso Chomina Molina, del Verde Ecologista de México, la C. Gabriela Eloísa García Pérez, de Nueva Alianza, el C. José Aguilar Ceballos, de Encuentro Social; C. Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, de Movimiento Ciudadano. En esta sesión, una vez que se procedió a dar lectura del dictamen, fue sometido a votación el cual fue aprobado por unanimidad de sus integrantes.

Cabe señalar que las opiniones emitidas por las Consejeras y Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos se encuentran debidamente asentadas en la minuta que para tal efecto se elaboró por el área técnica de esta Comisión.

En virtud de lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "Los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos,

hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales...”.

II.- Que el artículo 5, de la Constitución Política del Estado de Baja California, señala que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, “Serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad...”.

III.- Que el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, señala que el Consejo General funcionará en pleno o en comisiones, entre las que se encuentra la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.

Por su parte, el numeral 46, fracción XXIX dispone que el Consejo General, tendrá entre sus atribuciones la de procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

IV. Que de conformidad con la fracción III del segundo párrafo del artículo 29 de la Ley de Partidos Políticos de Baja California, son asuntos internos de los Partidos Políticos, entre otros, la elección de los integrantes de sus órganos internos.

V. Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, estos “Deberán comunicar al Instituto Estatal los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo...”.

VI.- Que de conformidad con el artículo 25, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, es obligación de los estos, comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda cualquier modificación a sus documentos básicos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la

R

2
3
4
5
6

procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, **así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos** y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

VII.- En consecuencia, se procede al análisis de las documentales presentadas por el Partido Político Peninsular de las Californias, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, en su caso validar los acuerdos tomados en la Asamblea Estatal, que se hace mención en el Antecedente 3 del presente dictamen.

a) DE LA CONVOCATORIA

Que del análisis realizado a la **Convocatoria de la Primera Asamblea Estatal del “Partido Peninsular de las Californias”**, se advierte que ésta fue emitida por los CC. Luis Felipe Ledezma Gil y Joel Anselmo Jiménez Vega, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Legal del Partido Peninsular de las Californias, respectivamente, (visible a foja 3 del documento anexo), los cuales de conformidad con el artículo 53 inciso b) de los Estatutos de ese partido político, cuentan con las atribuciones legales para la emisión del referido documento.

“Art. 53. Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal:

a) a la ...k)

b).- Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y El Consejo Político Estatal y ejecutar sus acuerdos...”

Esta fue publicitada en los estrados del partido político de referencia, así como, en su página de internet en la siguiente liga: www.ppcbc.org/ppc/asamblea. Y de igual manera, fueron presentados a este Instituto electoral en fecha 19 de octubre de la presente anualidad, para su publicación de la página de internet y los estrados de este órgano electoral.

b) DEL QUÓRUM LEGAL.

Que de la revisión de la lista de asistencia de la Primer Asamblea Estatal del Partido Peninsular de la Californias, se advierte, que asistieron 26 de los 47 delegados efectivos de este instituto político, cuyo nombre y cargos fueron corroborados, con el registro de asistentes y que obran en el expediente que se acompaña al presente Dictamen (visible a fojas 4 y 5 del documento anexo). Siendo estos, los CC. Luis Felipe Ledezma Gil, Anabelle Contreras Pablos, Sara Alicia Muñoz Aguilera, Jorge Acosta Márquez, Griselda Hernández Aguilar, Francisco Javier Morales Fabian, Silvia Esther Rosas Maldonado, Esthela Isabel Hernández Acevedo, Víctor Fernando Armenta Márquez, Enrique Rafael Jiménez González, Estefania Plascencia Ponce, Filiberto Rivas Rangel, María A. León, Rosalia Hernández Simental, Gloria Higuera Sánchez, Adolfo Ramírez Cárdenas, Alejandro Moreno Berry, Ma. de Jesús Badillo Palacios, Javier Meza Zermeño, Manuel Iván Verdugo Hernández, Francisco Rico Ortega, Leonila Verdugo Serna, Alejandro López Meza, Eduardo Wongo Gutiérrez, Enrique Martínez Moreno, Luis Martínez Corral. Además se contó con la presencia de 38 ciudadanos asistentes a la Asamblea en carácter de invitados especiales. Por lo que se instauró Quórum legal para sesionar y dar validez a los acuerdos tomados en la multicitada asamblea.

Respecto a la integración del órgano colegiado al que hace referencia el artículo 35 de la Ley de Partidos Políticos Local, se desprende del acta también, que una vez instalado el quórum, se solicito a los delegados que quisieran participar como escrutadores, a efecto de que sean estos quienes cuenten los votos, siendo los designados los CC. Víctor Fernando Armenta Márquez y Gloria Higuera López, como se desprende en el punto Tercero del acta en análisis a saber: "...Del orden del día una vez aprobado el mismo, el C. Luis Felipe Ledezma Gil, procede a solicitar a los delegados a dos que quieran participar como escrutadores a efecto de que sean estos quienes cuenten los votos de los temas que serán sometidos para la aprobación de los delegados habiendo sido seccionados al azar en primer término al C. Víctor Fernando Armenta Márquez y en segundo término a la C. Gloria Higuera López, quienes fungirán como escrutadores de la Asamblea, aprobados por unanimidad...".

20

20

20

20

c) EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

Cabe hacer mención que si bien es cierto, la emisión del Reglamento Interior del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Peninsular de las Californias, fue aprobado por mayoría de los presentes en la Asamblea Estatal bajo análisis, también lo es que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, *los partidos políticos locales deberán comunicar al Instituto Estatal los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.*

En consecuencia, para decretar la validez y legalidad del proyecto de Reglamento que se nos presenta, es necesario que este Órgano Electoral analice que las disposiciones reglamentarias previstas en el proyecto, no se contrapongan con lo establecido en sus estatutos o en las leyes de la materia.

Por lo tanto, se emiten las siguientes observaciones:

ESTATUTOS DEL PARTIDO	PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR	OBSERVACIONES
<p>Artículo 50.- El Comité Ejecutivo Estatal se integra por:</p> <p>De la a) a la s);</p> <p>l).-Secretaria de Vinculación Social.</p> <p>o).-Secretaria de Gestión Ciudadana</p> <p>r).- Secretaria del Migrante</p> <p>s).- Representación ante el Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana</p>	<p>Artículo 6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de los Estatutos del Partido, el Comité Ejecutivo Estatal estará integrado por:</p> <p>l).-Secretaria de Vinculación y Gestión Ciudadana</p> <p>o).-Secretaria de Educación y Cultura</p> <p>r).- Secretaria del Migrante y Derechos Humanos</p> <p>s).- Representación ante el Instituto Estatal Electoral y Consejos Distritales Electorales</p> <p>t).- Unidad de</p>	<p>En los incisos citados del proyecto de reglamento, se advierte el cambio en las denominaciones de ciertas Secretarías las cuales no son acordes con las del estatuto; por otra parte en la propuesta de reglamento adicionan un inciso para crear la Unidad de Transparencia, la cual deberá crearse en atención a lo ordenado en los artículos Quinto y Sexto Transitorios de la Ley General de Partidos Políticos.</p>

Handwritten notes and signatures on the right side of the table, including a large '3' and a signature that appears to be 'Dandy'.

	Transparencia	
<p>Artículo 50.- El Comité Ejecutivo Estatal se integra por:</p> <p>De la a) a la s);</p> <p>En relación con los cargos comprendidos entre los incisos c) a la r), serán designados por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y participarán con voz y voto en el Comité Ejecutivo Estatal.</p>	<p>Artículo 7.- Las Secretarías comprendidas en los incisos c) al t) a que se refiere el artículo anterior serán designadas por el Presidente y su nombramiento suscrito por los titulares de la Presidencia y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal.</p>	<p>En los Estatutos la estructura del Comité Ejecutivo Estatal se conforma de los incisos de la a) a la s) del artículo 50, excluyendo la designación directa de los cargos conferidos en los incisos a), b) y s) para los cuales existe un procedimiento especial para su revocación, por tanto el artículo 7 del proyecto de reglamento se extralimita a lo previsto en el correlativo del estatuto.</p>
<p>Art. 52.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:</p> <p>e).- Proponer al Consejo Político Estatal y la Asamblea Estatal los convenios de coalición, alianza, frentes o candidaturas comunes a nivel local.</p> <p>k) Remover a las personas titulares de los cargos comprendidos entre los incisos c) a la r) del Artículo 50 de los presentes Estatutos.</p>	<p>Artículo 8.- El Comité Ejecutivo Estatal además de las establecidas en el artículo 52 de los Estatutos tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a).- Proponer al Consejo Político Estatal los convenios de coalición, alianza, frentes o candidaturas comunes a nivel local.</p> <p>b).- Remover con causa justificada a las personas titulares de los cargos comprendidos entre los incisos c) al t) del Art. 50 de los Estatutos.</p>	<p>En los Estatutos la estructura del Comité Ejecutivo Estatal se conforma de los incisos de la a) a la s) del artículo 50, excluyendo la designación directa de los cargos conferidos en los incisos a), b) y s) para los cuales existe un procedimiento especial para su revocación.</p>

Resulta importante precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción I, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, "Son asuntos internos de los partidos políticos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, **las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral...**".

Ahora bien, de conformidad con el artículo 31, de la Ley precitada, son documentos básicos de los partidos políticos locales; **la declaración de**

principios, el programa de acción y los estatutos.

Por tanto, se declara la improcedencia de los artículos 6, 7, y 8 del Reglamento Interior del Comité Ejecutivo Estatal, por contravenir lo dispuesto en los estatutos del Partido Peninsular de las Californias, los cuales deberán adecuarse en todo caso a lo previsto en el propio estatuto.

d) ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Que del análisis efectuado al Acta de la Primera Asamblea Estatal, se advierte en el punto **Quinto** del orden del día, la ratificación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y el nombramiento del Secretario General Estatal y de Finanzas, los cuales fueron aprobados por unanimidad de los delegados presentes, tal y como se advierte del Acta de la Asamblea Estatal que se acompaña al presente dictamen.

Cabe hacer mención que la conformación del Comité Ejecutivo Estatal se hará de conformidad con la estructura establecida en el artículo 50 de los estatutos del Partido Peninsular de las Californias, y no en atención al artículo 6 del Reglamento Interior del Comité Ejecutivo Estatal, que esta autoridad considera improcedente por contraponerse precisamente a su correlativo del estatuto.

En consecuencia, la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Peninsular de las Californias, quedó conformada de la siguiente manera:

Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;	Luis Felipe Ledezma Gil;
Secretario General Estatal;	Porfirio Eduardo Goris Tamayo;
Oficialía Mayor;	Juan Carlos Gálvez Armenta;
Secretaría Estatal Electoral;	Héctor Juárez Pacheco;
Secretaría de Finanzas;	Brenda Murillo Núñez;
Secretaría Jurídica;	Manuel Lino Peralta Castillo;
Secretaría de Comunicación;	Javier Camacho Diez;
Secretaría de Energía y Medio Ambiente;	Cristel Verdugo;
Secretaría de Acción Política;	Jorge Alberto Acosta Márquez;
Secretaría de Vinculación y Gestión Ciudadana;	Sara Alicia Muñoz Aguilera,
Unidad de Transparencia;	Germán Gómez Pimentel;
Secretaría de Formación y Capacitación;	Juan Manuel Arceo González;





Secretaría de Educación y Cultura;
Secretaría de Juventud y Deporte;
Secretaría de Organización;

Ricardo Martínez de Castro;
Paco Palani Rouvroy Rodríguez;
Anabelle Contreras Pablos;

e) ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS Y SECRETARÍAS GENERALES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DEL PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS.

Para declarar la procedencia de estas designaciones, debemos analizar las atribuciones conferidas al órgano de dirección superior del Partido Peninsular de las Californias, las cuales se encuentran previstas en el artículo 41 de los estatutos del Partido Peninsular de las Californias, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) ..
- ...
- b) *Elegir a los integrantes del Consejo Político Estatal, conforme al procedimiento que determine el Comité Directivo Estatal, de entre planillas, listas abiertas o convenciones.*

Por su parte, el artículo 46 de los referidos estatutos, señalan que el Consejo Político Estatal se integrará por:

- a) ..
- ...
- c) *Quienes tengan a su cargo las Presidencias y Secretarías General de los Comités Municipales del Partido.*

Y por último, el artículo segundo transitorio de los multicitados estatutos señala que:

SEGUNDO.- Los Delegados electos en las asambleas municipales por única ocasión conformaran el primer consejo político estatal del Partido Peninsular de las Californias.

Por lo que se concluye, que en la referida Asamblea Estatal resultan procedentes las designaciones para sustentar los cargos de Presidentes, Secretarías Generales y de Finanzas, en los términos siguientes:

②

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten mark at the bottom left.

COMITÉ MUNICIPAL DE MEXICALI

Presidente; Eduardo Wong Antúnez
Secretario General; Otoniel Valderrama Santos
Secretario de Finanzas; Luis Martínez Corral

COMITÉ MUNICIPAL DE TECATE

Presidente; Elisa Landeros Cruz;
Secretario General; Víctor Manuel Torres Delgado;
Secretario de Finanzas; Adriana Guadalupe Barrera Hernández

COMITÉ MUNICIPAL DE ENSENADA

Presidente; Francisco Rico Ortega
Secretario General; Iván Manuel Verdugo Hernández como
Secretario de Finanzas; Javier Meza Zermeño

COMITÉ MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO

Presidente; Alejandro Moreno Berry
Secretario General; Miguel Ángel Meléndez Lineros
Secretario de Finanzas; Ruth García Aguilar

COMITÉ MUNICIPAL DE TIJUANA

Presidente; Cristina Orozco Escobedo
Secretario General; Olga Rebeca Hernández Limón
Secretario de Finanzas; Laura Cristina Velázquez Lemus

f) REVOCACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS.

En el Acta de la Primera Asamblea Estatal, se incluyó en el punto **Noveno** del orden del día, el relativo a los Asuntos Generales, en la cual se incluyó sometió a consideración de la Asamblea la revocación del Representante Legal del Partido Peninsular de las California, a cargo del **C. Joel Anselmo Jiménez Vega**, con el propósito de nombrar nuevos representantes.

Al respecto, es necesario puntualizar que el nombramiento de Representante Legal del Partido Peninsular de las Californias, reviste un trato diferenciado del resto de cargos que conforman la estructura del Comité Ejecutivo Estatal, en atención a lo siguiente:

El artículo 76, fracción f), de los estatutos del partido político señala:

Artículo 76.- *El Representante Legal del Partido Peninsular de las Californias, será electo por la Asamblea Estatal Constitutiva y tendrá las siguientes atribuciones y facultades:*

De la a) a la d)...

f).- *Ejercer la representación legal del Partido en el ámbito territorial que corresponda ante los diferentes Órganos Públicos Locales, Tribunales Electorales e Instituto Nacional Electoral.*

Por lo antes referido, se concluye que de una interpretación armónica y sistemática, la representación ante los diferentes órganos públicos locales, Tribunales Electorales, así como del Instituto Nacional Electoral, recaerá en quien ostente el cargo de Representante Legal.

Ahora bien, de el artículo 38 inciso g), de los referidos estatutos establece que:

Artículo 38.- *La Asamblea Estatal, es el órgano superior de dirección del Partido y se integrará por los representantes que a continuación se indican:*

De la a) a la f)....

g) El Representante Legal del Partido.

Por su parte, en los numerales 46 y 47 de los multicitados estatutos, se señala que:

Artículo 46.- *El Consejo Político Estatal se integrará por:*

De la a) a la e)....

f) El Representante Legal del Partido.

Artículo 47.- *Son atribuciones del Consejo Político Estatal:*

De la a) la... p)



q).- Revocar, con causa justificada, fundada y motivada el nombramiento de los cargos directivos que, sin haber cumplido el periodo de su mandato, hayan sido designados por el propio Consejo Político cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. Para tal efecto, diez días hábiles previos a la publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político Estatal para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo. **Si no se cumple con alguno de los requisitos enunciados, será nulo el procedimiento de revocación;**

Como se advierte, la revocación del cargo del Representante Legal tiene un procedimiento especial, que debe atenderse de conformidad con la disposición estatutaria prevista en el inciso q) del artículo 47 de los estatutos del partido político, y que de conformidad con el acta de la Primer Asamblea Estatal, no se cumplió con este procedimiento para proceder con la revocación del cargo del representante legal del Partido Peninsular de las Californias.

Por tanto, deberán atender las formalidades estatutarias para proceder a la revocación del cargo, y en su caso informar al Consejo General.

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 45, fracción I, y 49, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con los artículos 21, fracción III, 23, fracción I, 29, fracciones III y VI, 32 y 36 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, y en base a los antecedentes y considerandos antes expuestos, esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, somete a la consideración del Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

3

Quintero

Q

5

Q

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Que el Partido Peninsular de las Californias, dio cumplimiento al procedimiento previsto en sus estatutos, para la elección de su Comité Ejecutivo Estatal, quedando integrado en los términos del Considerando VII inciso d) del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se declaran improcedentes los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento Interior del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Peninsular de las Californias, en términos del Considerando VII inciso c) del presente dictamen, quedando aprobado por exclusión el resto del articulado.

TERCERO.- Se tienen por acreditados a los Presidentes, Secretarios Generales y de Finanzas de los Comités Directivos Municipales de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Playas de Rosarito y Tecate, en términos del Considerando VII inciso e) del presente dictamen.

CUARTO.- Se declara improcedente la revocación del Ciudadano Joel Anselmo Jiménez Vega como Representante Legal del Partido Peninsular de las Californias en términos de lo dispuesto en el Considerando VII inciso f) del presente dictamen.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Técnico para que practique la notificación del presente dictamen, al Presidente electo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Peninsular de las Californias así como al Representante acreditado ante este Consejo General.

SEXTO.- Expídanse las constancias respectivas de los nombramientos referidos en el resolutivo primero del presente acuerdo, en los términos del artículo 49, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Infórmese al Secretario Ejecutivo del Consejo General Electoral, de la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales del Partido Peninsular de las Californias, para efectos

Q

de lo dispuesto por el artículo 49, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Publíquese el presente dictamen en la página de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California.


DADO en la Sala de Sesiones “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO.**


C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE


**C. LORENZA GABRIELA
SOBERANES EGUÍA**
VOCAL



COMISION DEL REGIMEN DE
PARTIDOS POLITICOS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL


**C. ERENDIRA BIBIANA
MACIEL LÓPEZ**
VOCAL


**C.P. DEIDA GUADALUPE
PADILLA RODRÍGUEZ**
SECRETARIA TÉCNICA